

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum con referencia DTHI(DNC)-0522-07-2019jp del 19/07/2019, suscrito la Directora Interina de Talento Humano Institucional, en el cual responde al requerimiento de información en los términos siguientes: "...que conforme a Acuerdo Presidencial N°213-BIS de fecha 12 de junio de 2019, la información relativa a empleados del Órgano Judicial se encuentra clasificada como reservada; por lo que, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública quedará restringido el acceso a dichos datos"(sic).

Considerandos:

I.I. En fecha 28/06/2019, el señor XXXXXXXXXX, presentó solicitud de información número 407-2019(5), en la cual requirió: "...saber el salario del pagador auxiliar de la corte suprema de justicia, señor XXXXXXXXXX. Asimismo, las bonificaciones que recibe anuales, y cualquier otra renta que perciba por el ejercicio de su cargo" (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/407/RAdm/995/2019(5) del 01/07/2019, se admitió la solicitud presentada por el usuario y ese día se requirió por medio de memorándum con referencia UAIP 407/1673/2019(5) la información aludida a la Directora Interina de Talento Humano de la Corte Suprema de Justicia, el cual fue recibido en dicha dependencia en esa misma fecha.

3. Mediante resolución UAIP 407/RP/1065/2019(5) del 11/07/2019, se amplió el plazo por cinco días más a la Directora de Talento Humano, para entregar la información, el cual finaliza este día.

II. En cuanto a la justificación expuesta por la Directora de Talento Humano, en el sentido que la información requerida se encuentra clasificada como reservada, se debe señalar lo siguiente:

1. En primer lugar, es preciso referirse a la información reservada contenida en el art. 6 letra e de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual es definida como:

“... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas...”.

En similares términos, el Instituto de Acceso a la Información Pública ha definido la información reservada como “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esa ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificada...” (véase la resolución con Ref. 066-A-2013 del 29/01/2014).

Así, se tiene que la información reservada si bien en principio es de acceso al público, se restringe este en virtud de una causa justificada que pretende tutelar un interés general durante un plazo de tiempo determinado, el cual puede prorrogarse, tal como lo regula el artículo 20 incisos 1º y 2º LAIP.

De acuerdo con el artículo 32 del Reglamento de la LAIP, los Oficiales de Información deben elaborar un índice de información clasificada como reservada y remitirlo al IAIP, dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año.

2. A ese respecto, es preciso señalar que la Directora de Talento Humano Institucional ha informado que “la información relativa a empleados del Órgano Judicial se encuentra clasificada como reservada”, por medio del acuerdo número 213 BIS del 12/06/2019.

Así en dicho acuerdo se declara la reserva del “...nombre, plaza, cargo funcional y actividades de servidores públicos de la Corte Suprema de Justicia...”. En dicha declaratoria se hacen constar las justificaciones expuestas por la autoridad competente que la emitió –el Presidente de la Corte Suprema de Justicia–, la cual está disponible al público en general a través del portal de transparencia del Órgano Judicial, en el siguiente enlace <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/13897>

En el índice de información reservada –se aclara- se encuentran cargadas las resoluciones que corresponden con cada declaratoria de reserva, ello a efecto de que los ciudadanos conozcan las razones por las cuales este Órgano de Estado restringe de manera

expresa y legal el acceso a información de carácter pública, pues la propia LAIP regula dicha facultad.

En ese sentido, siendo que se ha comunicado por la Directora de Talento Humano que “la información relativa a empleados del Órgano Judicial” relacionada con “el nombre, plaza, cargo funcional y actividades de servidores públicos de la Corte Suprema de Justicia...”, se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el acuerdo número 213 BIS del 12/06/2019, por tanto, deniega su entrega.

III. Por otra parte el artículo 10 n°7 de la LAIP, establece que “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el instituto, la información siguiente (...). La remuneración mensual por cargo presupuestario, incluyendo las categorías salariales de la Ley de Salarios y por Contrataciones, y los montos aprobados para dietas y gastos de representación”.

En ese sentido, se hace del conocimiento del usuario que podrá encontrar en el enlace siguiente www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/12893 , la remuneración mensual por cargo presupuestario de “pagador auxiliar de la Corte Suprema de Justicia”, que por mandato legal está a disposición del público, sin necesidad de solicitud directa.

IV. Finalmente, visto que la Directora de Talento Humano remitió el comunicado relacionado al inicio de esta resolución, es procedente entregárselo al peticionario.

Por las razones indicadas, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entregar al señor XXXXXXXXXX, el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución.

2. Deniéguese la entrega de la información relacionada con “el salario del pagador auxiliar de la corte suprema de justicia, señor XXXXXXXXXX. Asimismo, las bonificaciones que recibe anuales, y cualquier otra renta que perciba por el ejercicio de su cargo”, por tratarse de información que ha sido clasificada como reservada, tal como lo ha afirmado la Directora de Talento Humano en el comunicado antes relacionado.

3. Se le invita al señor XXXXXXXXXX a que ingrese al enlace electrónico

www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/12893, en el cual se encuentra la información oficiosa relacionada con la remuneración mensual del cargo de pagador auxiliar de la Corte Suprema de Justicia.

4. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.